

OTRAS DISPOSICIONES

ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

1775

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2024, del Director General del Ente Vasco de la Energía, por la que se procede a la aprobación, convocatoria y publicación de las bases reguladoras del programa de ayudas a inversiones vinculadas al autoconsumo con fuentes de energía renovable en el sector residencial.

El Ente Vasco de la Energía, Ente Público de Derecho Privado dependiente del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, tiene encomendadas las actuaciones dirigidas a impulsar el ahorro y la eficiencia energética, los recursos energéticos renovables, la diversificación energética y la promoción de infraestructuras energéticas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A este respecto, el Ente Vasco de la Energía viene desarrollando diversas acciones encaminadas a cumplir con los objetivos recogidos en la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E-2030). Entre estas actuaciones cabe citar los diversos programas de ayudas a través de los cuales se promueven acciones que persiguen el fomento del uso de energías renovables en instalaciones y edificios, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En esta misma línea el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, de conformidad con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030), tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía, a la consecución de un sistema energético más competitivo, más sostenible y más seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo y reducir la dependencia de recursos externos.

En consecuencia, el presente Programa de Ayudas se ha diseñado con el objetivo prioritario de promover acciones que persigan la realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.– De conformidad con lo establecido en el Decreto 10/2015, de 3 de febrero, de segunda modificación del Decreto 64/1985, de 5 de marzo, por el que se regulan las funciones de los órganos rectores del Ente Vasco de la Energía (EVE), aprobar las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente del Programa de Ayudas a inversiones vinculadas al autoconsumo con fuentes de energía renovable en el sector residencial, cuyo contenido se adjunta a modo de anexo a la presente Resolución.

Segundo.– De conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, proceder a la publicación íntegra en el Boletín Oficial del País Vasco de la presente Resolución de aprobación de las bases reguladoras correspondientes al Programa de Ayudas a inversiones vinculadas al autoconsumo con fuentes de energía renovable en el sector residencial.

viernes 12 de abril de 2024

Tercero.– Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General del EVE en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV, o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Bilbao, a 25 de marzo de 2024.

El Director General del Ente Vasco de la Energía,
IÑIGO ANSOLA KAREAGA.



ANEXO

Programa de ayudas a inversiones vinculadas al autoconsumo con fuentes de energía renovable en el sector residencial

- Bases -

viernes 12 de abril de 2024



Programa de ayudas a inversiones vinculadas al autoconsumo con fuentes de energía renovable en el sector residencial

1. Objeto del programa, régimen jurídico y naturaleza de la ayuda

- 1.1. El Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, de conformidad con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco, materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030), tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía y, con ello, a la consecución de un sistema energético más competitivo, sostenible y seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo o la producción y reducir la dependencia de recursos energéticos externos.
- 1.2. El Ente Vasco de la Energía (en adelante «**EVE**»), ente público de Derecho Privado adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, tiene a su cargo, la planificación, la coordinación y el control de las actividades y actuaciones del sector público de la CAE en el campo de la energía de acuerdo con las directrices del Gobierno Vasco en el ámbito de sus competencias.
- 1.3. Con el objetivo prioritario de promover acciones que persigan el despliegue de las energías renovables por medio de instalaciones de autoconsumo, todo ello en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante «**CAE**»), se publica el presente Programa de Ayudas a inversiones vinculadas al autoconsumo con fuentes de energía renovable en el sector residencial (en adelante «**Programa**» o «**Programa de Ayudas**»).
- 1.4. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante «**LGS**») y lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones (en adelante, «**Ley 20/2023**»), el Consejo de Dirección del EVE celebrado el día 22 de enero de 2024 ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones de EVE para el año 2024.

El Plan Estratégico de Subvenciones del EVE para el año 2024, se encuentra disponible en la siguiente dirección: <https://www.eve.eus/Corporativo/Portal-de-Transparencia/EVE?lang=es-es>

- 1.5. Las ayudas que se concedan en el marco del presente programa de ayudas tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.
- 1.6. En atención a la naturaleza de los beneficiarios de este Programa y las actuaciones objeto de subvención, las ayudas que se concedan en aplicación del mismo no tienen la condición de ayuda estado de conformidad con lo señalado en el artículo 107.1 del TFUE.

2. Beneficiarios

2.1. Tendrán la condición de beneficiarios de este Programa:

- a) Personas físicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
- b) Comunidades de propietarios residenciales, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.

A este respecto, para poder ostentar la condición de beneficiarios del Programa, las comunidades de propietarios habrán de cumplir con lo previsto tanto en los artículos 11.3 y 13.2 de la LGS como en el artículo 11.4 de la Ley 20/2023.

viernes 12 de abril de 2024



c) Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía englobadas por consumidores residenciales, según definición de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, respectivamente, así como del artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, siempre y cuando:

- No realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
- La totalidad de sus socios o asociados sean personas físicas que no realicen ninguna actividad económica y/o comunidades de propietarios residenciales reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.

Al menos, en cómputo anual, la suma de la energía eléctrica consumida por parte del consumidor o consumidores asociados (socios o asociados) a la instalación de autoconsumo (individual o colectiva, sin excedentes o con excedentes acogida a compensación simplificada) objeto de ayuda sea igual o superior al 80% de la energía anual generada por ésta.

Todos los CUPS asociados de cualquier tipo de beneficiario deberán pertenecer al sector residencial.

2.2. No podrán tener la condición de beneficiarios del Programa quienes se hallen incurso en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la LGS y 13.1, 13.2, 13.3, 13.4 y 13.5 de la Ley 20/2023.

Para la acreditación del cumplimiento de estas circunstancias se estará a lo dispuesto en la Sección tercera, del Capítulo tercero del Título primero (artículos 18 a 29) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, «RGS») y en el propio artículo 13.9 de la Ley 20/2023. En este contexto, cuando así lo permitan ambas normas, los solicitantes podrán aportar una declaración responsable que acredite no hallarse en las circunstancias descritas en los artículos indicados en el párrafo precedente.

A este respecto, EVE consultará directamente la información que resulte precisa ante la Administración tributaria, de la Seguridad Social y/o cualquier otro servicio de interoperabilidad entre Administraciones que se encuentre habilitado y que resulte preciso durante la tramitación del procedimiento para dar cumplimiento a la apreciación de las citadas circunstancias. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación justificativa.

3. Dotación presupuestaria y plazo de presentación de las solicitudes

3.1. La dotación económica total destinada a este programa asciende a **ocho millones quinientos mil (8.500.000) euros**, según el correspondiente crédito establecido al efecto en el presupuesto del EVE para el ejercicio 2024, aprobado mediante Ley 21/2023, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024 (BOPV n.º 247 de 29 de diciembre de 2023).

El presupuesto del Programa podrá verse modificado incrementado, excepcionalmente, en función de la demanda y desarrollo de actuaciones objeto de subvención, siempre que no hubiera expirado el plazo de presentación de solicitudes establecido en la Base 3.2 (31 de octubre de 2024).

viernes 12 de abril de 2024



- 3.2.** El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda al presente Programa de Ayudas comenzará a las 08:00 horas del día hábil siguiente a la publicación de la convocatoria de este Programa en el Boletín Oficial del País Vasco (en adelante «**BOPV**») y finalizará en el momento de producirse el agotamiento del presupuesto.

En todo caso el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda finalizará el 31 de octubre de 2024, aun cuando existirá presupuesto disponible en la convocatoria.

A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes.

Se dará publicidad del agotamiento del presupuesto disponible mediante Resolución del Director General de EVE tanto en el BOPV como en la dirección de internet de EVE: www.eve.eus.

- 3.3.** Para el cómputo de plazos rige lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante «**Ley 39/2015**»).
- 3.4.** Las solicitudes presentadas que, estando correctas, completas y en tramitación, no pudieran ser atendidas por agotamiento de la dotación presupuestaria asignada, serán denegadas, por tal motivo, mediante resolución del Director General de EVE.

4. Actuaciones subvencionables y cuantía de las ayudas

- 4.1.** Serán actuaciones subvencionables las relacionadas en el **ANEXO I**, llevadas a cabo por los solicitantes en el territorio de la CAE y que tengan por objeto:

- Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable (eólica y fotovoltaica), en el sector residencial, reguladas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- La realización de instalaciones aisladas de la red, no reguladas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, realizadas en el sector residencial de la CAE.

En todo caso, las actuaciones subvencionables deberán estar ejecutadas, y facturadas no más tarde del 31 de diciembre de 2024.

- 4.2.** La determinación del coste subvencionable y la cuantía de las ayudas a percibir por los beneficiarios se incluye en el **ANEXO I** de estas Bases.
- 4.3.** Los beneficiarios tendrán que declarar la previsión de que, en cómputo anual, la suma de la energía eléctrica consumida por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación de autoconsumo objeto de ayuda sea igual o superior al 80% de la energía anual generada por ésta, según lo establecido en el ANEXO II.
- 4.4.** Se admitirán actuaciones anteriores a la fecha de la publicación de este Programa, siempre y cuando hayan sido realizadas desde el 1 de enero de 2024. Es por ello que se exigirá que las fechas de cualquier compromiso en firme de ejecución; presupuestos aceptados, pedidos, contratos, facturas y justificantes de pago correspondientes a la ejecución de actuación subvencionable sean posteriores al 1 de enero de 2024.

5. Limitaciones generales a las subvenciones

5.1. Límite del importe de la ayuda por beneficiario

Conforme a lo señalado en el **ANEXO I**.



5.2. Régimen de compatibilidad con otras ayudas

Las ayudas a percibir por los beneficiarios, serán **incompatibles** con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En el supuesto de que las ayudas provenientes de otras entidades se materializasen con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención por parte del EVE, el beneficiario está obligado a comunicarlo al EVE y si del análisis del conjunto de ayudas procede la minoración de la cuantía de la ayuda, ésta se comunicará mediante la correspondiente resolución de revocación parcial o total y con carácter previo al abono de la misma.

5.3. Subcontratación o contratación con terceros de las actividades subvencionadas

- a) Conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LGS, el artículo 68 del RGS y el 31 de la Ley 20/2023, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierda con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

A este respecto, la subcontratación o contratación de terceros podrá alcanzar hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada, resultando de aplicación para la subcontratación o contratación de terceros de las actividades subvencionadas las restantes previsiones recogidas en los citados artículos 29 de la LGS, 68 del RGS y 31 de la Ley 20/2023.

- b) En aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS y el 30.3 de la Ley 20/2023, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa en materia de Contratación Pública para el contrato menor (15.000 euros, IVA excluido para servicios y suministros y 40.000 euros, IVA excluido para obras), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores o proveedoras, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, así como quedar justificada expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta que resulte ser la económicamente más ventajosa.

6. Gestión y procedimiento de tramitación

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 y en cumplimiento de lo recogido en el Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos (en adelante «Decreto 91/2023»), la tramitación completa de los expedientes relativos a este programa de ayudas (solicitudes, requerimientos, notificaciones, subsanaciones y demás gestiones) se realizará por medios electrónicos, a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (<https://www.euskadi.eus/micarpeta>) y haciendo uso de la aplicación de tramitación electrónica de Gobierno Vasco - Tramitagune y que se encuentra disponible en euskadi.eus y en la página web de EVE (www.eve.eus). Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 para el caso de personas físicas.

viernes 12 de abril de 2024



La ficha informativa del procedimiento administrativo donde están disponibles las instrucciones para la tramitación, las declaraciones responsables y los modelos, y a través de la cual se accede al formulario de solicitud está accesible en <https://www.euskadi.eus> y www.eve.eus

Cualquier trámite o documento asociado al procedimiento de solicitud y tramitación de ayudas que se aporte electrónicamente deberá contar con una firma electrónica reconocida en los términos señalados en el artículo 11 del Decreto 21/2012 91/2023. Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, incluidas las notificaciones y justificaciones, se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por las presentes bases, estuviere incompleta, o fuera defectuosa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición mediante resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

En el caso de que se presente la solicitud presencialmente, al margen del cauce electrónico establecido, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación de manera satisfactoria.

7. Solicitud de ayuda y periodo de elegibilidad

El formulario de solicitud de ayuda y la documentación que debe acompañarlo, deberá adjuntarse a través de la aplicación informática indicada en la **Base 6** y dentro del plazo de solicitud de ayuda previsto en la **Base 3.2**.

A efectos del periodo de elegibilidad para la admisión de las solicitudes y verificar el cumplimiento de lo establecido en la **Base 4.1** en el programa se exigirá que las fechas de cualquier compromiso en firme de ejecución; presupuestos aceptados, pedidos, contratos, facturas y justificantes de pago correspondientes a la ejecución de las instalaciones objeto de ayuda sean posteriores al 1 de enero de 2024.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos, sin perjuicio de lo indicado en el primer párrafo de la **Base 8.1** en relación al orden establecido para resolver las solicitudes de ayuda.

Las solicitudes de ayuda acompañarán toda la documentación indicada en el **ANEXO II** de estas Bases. No obstante, EVE podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda.

8. Resolución, comunicación y publicidad

- 8.1.** Las resoluciones de las solicitudes de ayuda se dictarán mediante un procedimiento de concurrencia sucesiva, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria. De este modo, las solicitudes se examinarán y tramitarán conforme a su estricto orden de presentación.

viernes 12 de abril de 2024



- 8.2.** El Área de Ayudas, englobado dentro de la Dirección de Innovación y Desarrollo del EVE, será el órgano competente para la ordenación y gestión de los expedientes.

Por su parte, el Director General de EVE será el órgano competente para la resolución de los expedientes y notificará la resolución en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda (artículo 21.2 de la Ley 39/2015). Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 20/2023, a los efectos de lo recogido en el artículo 25 de Ley 39/2015 y sin perjuicio de la obligación de EVE de resolver expresamente sobre la solicitud formulada. Las notificaciones electrónicas de las resoluciones se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>.

En la resolución, además del contenido señalado en el artículo 22.3 de la Ley 20/2023, se indicará expresamente: (i) la actuación objeto de la ayuda, (ii) el importe de la misma (como cantidad bruta sin perjuicio de las obligaciones tributarias que procedan por razón de la naturaleza del beneficiario de la ayuda), (iii) aquellos otros aspectos juzgados de interés y (iv), en su caso, los motivos de denegación.

- 8.3.** Contra la resolución que agota la vía administrativa el solicitante podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General de EVE en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante «Ley 29/1998»).
- 8.4.** Finalmente, a la finalización del programa de ayudas, y de conformidad con lo recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante «Ley 19/2013»), el artículo 30 del RGS y artículo 15 de la Ley 20/2023, el EVE procederá a publicar en el BOPV, en su Portal de Transparencia y en el Registro General de Subvenciones de Euskadi (a través de su remisión a la Oficina de Control Económico - OCE) las ayudas otorgadas en virtud de este programa, con indicación de los datos legalmente exigidos.

9. Justificación de la realización de la inversión y abono de las ayudas

- 9.1.** La justificación de la realización y pago de la actuación objeto de ayuda por parte de los beneficiarios de la ayuda deberá realizarse ante EVE, y no más tarde del 15 de enero de 2025, de manera electrónica mediante la aplicación informática indicada en la **Base 6**.
- 9.2.** El beneficiario de la ayuda deberá aportar toda la documentación indicada en el **ANEXO II** de estas Bases, que resulte de aplicación.
- 9.3.** La acreditación de los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de hallarse al corriente de los pagos con la Seguridad Social, se verificará automáticamente y de oficio por parte del EVE.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido, todo ello conforme lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015.

viernes 12 de abril de 2024



A los efectos de esta acreditación, se estará también a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

A este respecto, no se efectuará ningún pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

- 9.4. La aportación de la documentación se realizará, por el beneficiario la ayuda, o su representante legal, una vez finalizada completamente la actuación, en un único acto y de manera completa. De este modo, si la aportación de documentación justificativa realizada estuviere incompleta, fuera defectuosa, o hubiera sido presentada por correo postal o de manera presencial, se otorgará al beneficiario de la ayuda, mediante el correspondiente escrito de solicitud de subsanación, un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación de subsanación por parte del beneficiario de la ayuda (artículo 68 de la Ley 39/2015).
- 9.5. El plazo otorgado para la ejecución de la actuación subvencionable y la entrega completa de la documentación exigida no será objeto de ampliación o prórroga por parte del EVE y la falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, la revocación de misma y demás responsabilidades establecidas en la LGS.
- 9.6. Una vez recibida la documentación exigida se procederá a su análisis. Si la valoración de la documentación aportada resultase positiva, se procederá al abono de la ayuda por parte del EVE.

Si una vez contrastada la documentación justificativa presentada, se advirtiera que a pesar de haberse llevado a cabo la inversión y cumplido el objetivo de este Programa el importe de subvención final debiera ser inferior al inicialmente otorgado, se procederá a incoar un expediente de revocación parcial de la ayuda.

Si, por el contrario, el beneficiario incumpliese la obligación de justificación en los términos previstos en esta Base 9 o cualesquiera otras condiciones de las recogidas en estas Bases y/o de la normativa establecida en materia subvencional, el EVE procederá a incoar un expediente de revocación de la ayuda atendiendo a los criterios de graduación señalados en la Base 12 y, en todo caso, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

En el supuesto de revocación total de la ayuda, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

- 9.7. El abono de la subvención, por EVE, se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por el beneficiario de la ayuda, una vez concluida la actuación subvencionable, y previa presentación a EVE de la documentación justificativa que permita comprobar tanto la realización de las actividades subvencionadas como los gastos realizados, la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador y el cumplimiento de las restantes condiciones y obligaciones establecidas en la normativa subvencional para poder percibir el pago de la ayuda.
- 9.8. No podrán recibir el abono de la ayuda los beneficiarios que tengan pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza, concedidas por la Administración General e Institucional, sus Órganos Autónomos y/o EVE. En tal circunstancia, procederá conocer y analizar si la obligación de reintegro devengada se encuentra en período voluntario de abono o en vía ejecutiva.

viernes 12 de abril de 2024



Se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo o, en el caso de beneficiarios o entidades colaboradoras contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

Asimismo, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro (artículo 21 RGS).

9.9. EVE podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la justificación de ayuda).

10. Comprobación documental del expediente y de la actuación objeto de ayuda

Con el fin de verificar la efectiva ejecución de la actuación objeto de subvención y su adecuación a las presentes Bases y demás normativa mencionada, EVE llevará a cabo las comprobaciones de los proyectos subvencionados, pudiendo tomar fotos representativas de las inversiones realizadas, así como solicitar toda aquella documentación adicional que se considere necesaria para EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

Los beneficiarios de las ayudas para los que se estime necesaria la comprobación «in situ» de la actuación objeto de subvención, recibirán comunicación previa por parte de EVE, debiendo aquellos facilitar la misma.

Si una vez comunicada por EVE la comprobación de inversiones prevista, dentro de las dos (2) semanas siguientes a la comunicación, y por causas ajenas a EVE ésta no pudiera realizarse, se notificará por escrito al destinatario último de la ayuda que dispone de quince (15) días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones. En caso contrario, EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

Una vez contrastada la información recogida durante la comprobación, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior, o no procediese otorgar subvención, EVE procederá a incoar, respectivamente, un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, y, en su caso, a solicitar el reintegro parcial o total de la ayuda, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieran corresponder.

11. Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas

Los beneficiarios objeto de la presente convocatoria deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

- a. Las estipuladas en los artículos 14 y 46 de la LGS y el artículo 14 de la Ley 20/2023.
- b. Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de quince (15) días hábiles tras la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada, tanto en su aspecto económico como en las demás condiciones recogidas en la resolución, así como por las de la presente convocatoria de ayudas.
- c. Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- d. Facilitar a la Oficina de Control Económico - OCE, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas TVCP y al EVE toda aquella información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria de ayudas.
- e. Comunicar al EVE la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o Ente tanto público como privado.

viernes 12 de abril de 2024



- f. Ejecutar las actuaciones cumpliendo los Reglamentos y Normativas que les sean aplicables, y sus componentes deberán poseer la correspondiente homologación por el organismo competente. De este modo, queda asumido por el beneficiario que el proyecto objeto de subvención se ajusta en su totalidad a la normativa aplicable vigente, tanto técnica como urbanística, o de cualquier otra naturaleza.
- g. Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de la ayuda recibida, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación, control y fiscalización correspondientes. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación aplicable a los fondos europeos.
- h. Los beneficiarios deberán mantener una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas con la actuación objeto de la ayuda.
- i. En aplicación del artículo 30.4 de la Ley 20/2023, en el supuesto de que la actuación subvencionable consista en la adquisición de, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá ostentar la titularidad del bien subvencionado destinándolo al fin concreto para el que se concedió la subvención durante al menos un plazo de cinco (5) años para bienes inscribibles en un registro público y de dos (2) años para el resto bienes, ambos plazos a contar desde la fecha de concesión de la ayuda. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando se produzca alguna de las circunstancias descritas en el artículo 30.5 de la Ley 20/2023.
- j. El beneficiario se compromete, a solicitud de EVE, a informar de la evolución de los resultados de la actuación subvencionable y a permitir su divulgación, durante un plazo de diez (10) años a contar desde la fecha de abono de la ayuda por parte de EVE.
- k. En aplicación del Título V de la Ley 20/2023 y siempre que con motivo de la actuación subvencionable y/o de la naturaleza del beneficiario nos encontremos ante un supuesto de deslocalización empresarial, resultarán de obligado cumplimiento para el beneficiario las obligaciones y consecuencias descritas en los artículos 48 a 51 de la citada Ley 20/2023.
- l. Comunicar a EVE la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la ayuda y facilitarle cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de la ayuda.
- m. Todas las medidas y acciones de información y comunicación que se lleven a cabo requieren el reconocimiento del beneficiario del apoyo del EVE. Para ello:
 - Toda acción que se realice en soporte papel, página web, App o audiovisual, contendrá una referencia expresa a que dicha actuación o proyecto ha sido subvencionado dentro del Programa de Ayudas. En las mismas se incluirá el logotipo del EVE. El logotipo del EVE estará disponible en la página web del EVE en formato vectorial y en su última versión más actualizada.
 - Poner a disposición del EVE la información derivada del proyecto subvencionado, al objeto de difundir sus resultados, previo acuerdo, de manera conjunta.

12. Incumplimientos y reintegros

El incumplimiento de los requisitos establecidos por esta convocatoria y por las demás normas aplicables, así como por las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda, dará lugar, previo oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación parcial o total de la misma y a la obligación de reintegrar a EVE la ayuda y los intereses de demora, conforme a lo dispuesto al respecto en el Título III de la Ley 20/2023, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan.

viernes 12 de abril de 2024



Procederá, en los casos así establecidos en estas Bases, en el artículo 37 de la LGS y el artículo 36 de la Ley 20/2023, el reintegro parcial o total de las cantidades percibidas por el beneficiario y la exigencia del interés de demora correspondiente en materia de subvenciones desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Y cuando deba reintegrarse de forma parcial por haberse aproximado de modo significativo al cumplimiento total del objeto de la ayuda y se acredite por el beneficiario la actuación inequívoca tendente al cumplimiento de sus compromisos y obligaciones conforme a estas bases, se atenderá al grado de cumplimiento de los fines y objetivos previstos en este Programa siempre bajo criterios de proporcionalidad.

La incoación y resolución de los expedientes de revocación y, en su caso, reintegro parcial o total de las ayudas corresponderán al Director General del EVE.

13. Cláusula de información a los solicitantes

Información sobre protección de datos (En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos)	
Responsable del tratamiento	ENTE VASCO DE ENERGIA (EVE) NIF: Q5150001E Dirección: Alameda de Urquijo, 36, 1.ª Planta, 48011, Bilbao (Bizkaia) tel: 94.403.56.00 contacto DPD: dpd@eve.eus
Finalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis y gestión de su solicitud de ayuda y, en su caso, ejecución y control de la relación que se establezca como consecuencia de su concesión. - Los datos podrán ser tratados con fines estadísticos.
Legitimación del tratamiento y conservación	<ul style="list-style-type: none"> - El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. - Conservación de la información: durante el plazo de estudio de la solicitud y los plazos legales que le sean de aplicación. En caso de concesión de la ayuda, los datos pasarán a formar parte del expediente de concesión y se conservarán mientras ésta permanezca activa y, posteriormente, durante los plazos legales que le sean de aplicación.
Destinatarios de cesiones	Organismos y Autoridades autonómicas, locales, estatales o de la Unión Europea de control y con competencia en la materia y los supuestos previstos en el artículo 15.9 de la Ley 20/2023.
Derechos de los interesados	<p>Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito al EVE, indicando «<i>ejercicio derechos protección de datos</i>», en la medida en que éstos puedan ser ejercidos conforme a lo previsto en la normativa en materia subvencional.</p> <p>Los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad Vasca de Protección de Datos www.avpd.eus</p>
<p>Todo beneficiario se compromete a que, con anterioridad a facilitar al EVE cualquier dato personal de cualquier persona física/jurídica involucrada en la gestión y, en su caso, posterior ejecución del proyecto indicado en su solicitud de ayuda, habrá informado a tal persona física/jurídica de lo anteriormente expuesto y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales al EVE.</p>	

14. Disposiciones finales

- 14.1.** La decisión de EVE es de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente en materia de subvenciones gestionadas por el EVE es la Contencioso-Administrativa.
- 14.2.** EVE se reserva el derecho de uso de las imágenes obtenidas de las actuaciones objeto de ayudas provenientes de la convocatoria del presente Programa.



- 14.3.** La presencia de errores o ausencia de información y documentación en la gestión de la solicitud de ayuda por parte del destinatario último de la ayuda, y que afecte directamente a la determinación de la cuantía de la ayuda a otorgar por el EVE, será responsabilidad única del destinatario último de la ayuda. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo incurrido respecto del tenido en consideración en la Resolución de concesión de la ayuda, determinará la revisión al alza del importe de la misma.
- 14.4.** Las subvenciones a que se refieren las presentes Bases se sujetan a lo dispuesto en:
- Los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
 - Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos.
 - Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorgan con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.
 - Cualquier otra normativa de carácter local, autonómica, estatal y/o europea que pueda resultar de aplicación.



ANEXO I

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES, COSTES SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

A. Actuaciones subvencionables

- A los efectos de este Programa, tendrá la consideración de actuación subvencionable:
 - La realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial de la CAE. Se entiende por instalaciones de autoconsumo las establecidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica
 - La realización de instalaciones aisladas de la red, no reguladas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, realizadas en el sector residencial de la CAE.
- Los beneficiarios tendrán que justificar la previsión de que, en cómputo anual, la suma de la energía eléctrica consumida por parte del consumidor o consumidores asociados (socios o asociados) a la instalación de autoconsumo (individual o colectiva, sin excedentes o con excedentes acogida a compensación simplificada) objeto de ayuda sea igual o superior al 80% de la energía anual generada por ésta, según lo establecido en el **ANEXO II**.
- Las instalaciones deberán contar con un sistema de monitorización de la energía eléctrica producida por la instalación objeto de subvención. Las funcionalidades de este sistema serán las siguientes:
 - Este sistema deberá mostrar como mínimo la energía producida por la instalación renovable en términos diario, mensual y/o anual.
 - Adicionalmente a lo anterior, el sistema podrá mostrar datos adicionales como, por ejemplo: emisiones de CO2 evitadas y ahorro económico generado para el propietario de la instalación.
 - Y, para cualquier actuación, esta misma información deberá ser accesible a través de dispositivo móvil o aplicación web.
- No se podrán acoger al presente Programa aquellas instalaciones de energía solar fotovoltaica cuya ejecución venga impuesta por el Código Técnico de la Edificación – punto 1. Ámbito de aplicación del documento HE5- (en adelante «CTE») para el cumplimiento de las exigencias básicas de ahorro de energía o cualesquiera otros objetivos de calidad de la edificación.

Sí será objeto de ayuda la ampliación de este tipo de instalaciones por encima de lo impuesto por el CTE.

B. Costes subvencionables

Se consideran costes subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la realización de la actuación subvencionable y sean imprescindibles para el cumplimiento de los objetivos perseguidos por el Programa. Específicamente:

- a) La inversión en equipos y materiales relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- b) Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- c) Equipamientos electromecánicos, de control y auxiliares cuando estén asociados a la actuación objeto de ayuda.

viernes 12 de abril de 2024



- d) Sistema eléctrico de Baja Tensión, línea de evacuación y sistemas e infraestructuras eléctricas adicionales hasta el punto de conexión con la red eléctrica de transporte o distribución, cuando sean necesarias en función de la tipología de actuación objeto de ayuda. En su caso, se incluirán las protecciones y equipamientos que correspondan bajo el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- e) Sistemas de gestión, control activo y monitorización tanto de la generación como de la acumulación y la demanda de energía eléctrica de instalaciones consumidoras abastecidas por el proyecto objeto de la ayuda, que ayuden a optimizar la gestión y producción. Estos equipos deberán ser propiedad del beneficiario de la ayuda y estar vinculados a la actuación objeto de la ayuda.
- f) Pequeñas actuaciones de albañilería, cuando estén relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda y aquellas que sean necesarias para la correcta ejecución del proyecto.
- g) Los costes de la redacción de los proyectos o memorias técnicas relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- h) Los costes de la dirección facultativa relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- i) Coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- j) Otras partidas que sean debidamente justificadas como necesarias (auxiliares o no), distintas de las recogidas como gastos no subvencionables.

No se considerarán costes subvencionables:

- a) Los gastos propios, ya sean de personal, funcionamiento o gastos generales.
- b) Estudios de impacto ambiental y costes de visado de proyectos técnicos.
- c) Cualesquiera otros gastos de promoción en los que el solicitante incurra para desarrollar el proyecto.
- d) Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas o tributos.
- e) Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias.
- f) Coste de adquisición o arrendamiento de terrenos utilizados tanto para el proyecto de inversión como para las infraestructuras de evacuación.
- h) Seguros suscritos por el solicitante.
- i) La vigilancia y seguridad durante la ejecución de la obra hasta la fecha de puesta en marcha.
- j) Adecuaciones, remodelaciones o ejecuciones de otras líneas eléctricas diferentes de las exclusivas para hacer viable la evacuación de la energía. Por tanto, sólo se consideran subvencionables las líneas necesarias para unir la instalación de generación, o los sistemas de integración de energías renovables en red, con el punto de conexión de las citadas instalaciones y la línea de transporte o distribución, según lo establecido en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- k) Adecuación de los accesos en las carreteras públicas y caminos existentes hasta la instalación.
- l) Costes financieros.

Por último, en lo que respecta a la consideración de los tributos como coste subvencionable, se estará a lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 20/2023.

C. Cuantía de la ayuda

- La subvención máxima a percibir se corresponderá con los 25 kW de potencia de la instalación. Se permite la instalación de potencias superiores a este límite, pero en ningún caso podrán percibir ayuda por la potencia que supere los 25 kW indicados.

viernes 12 de abril de 2024



Para el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia a efectos del cálculo de la ayuda se corresponderá con la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación (conocida comúnmente como potencia pico), medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

Las ayudas se otorgarán como importes fijos unitarios o «módulos», que cubrirán:

$$\text{Ayuda} = \text{Módulo} \times \text{Ps}$$

Donde Ps es la potencia de la instalación de generación realmente instalada en kilovatios (kW). Kilovatios pico (kWp) en caso de instalaciones fotovoltaicas.

En todo caso, la Ayuda no podrá superar el coste elegible de la actuación efectivamente realizada, convenientemente justificado.

Los módulos que definen la ayuda a cada una de las actuaciones son los siguientes:

Instalación según tramos de potencia	Módulo ayuda (€/kW)	Módulo ayuda autoconsumo colectivo (€/kW)
Instalación <u>fotovoltaica</u> de autoconsumo >10 kWp y hasta 25 kWp	300	350
Instalación <u>fotovoltaica</u> de autoconsumo ≤ 10 kWp de potencia fotovoltaica de autoconsumo	400	460
Instalación <u>eólica</u> de autoconsumo > 5 kW y hasta 25 kW	1.500	1.700
Instalación <u>eólica</u> de autoconsumo con P ≤ 5 kW	2.000	2.300

viernes 12 de abril de 2024

**ANEXO II****DOCUMENTACIÓN**

Todos los documentos se aportarán en formato PDF, con el texto en horizontal en su visión en pantalla, y preferentemente sin comprimir.

A - Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda

- a) NIF/NIE del solicitante y, en su caso, de la persona que le represente legalmente. No será necesaria la aportación de copia de DNI si el interesado no se opone expresamente a que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por EVE.

Por su parte, para el caso del NIF/NIE del solicitante, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

- b) En el caso de Comunidades de propietarios residenciales, acuerdo de Junta por la que se acuerda la inversión, y el acta de Junta de nombramiento de presidente.
- c) En el caso de Comunidades de energías renovables y las Comunidades ciudadanas de energía; Estatutos, composición societaria, y documento que acredite que todos los autoconsumidores son personas físicas o Comunidades de propietarios residenciales.
- d) En el caso de que la solicitud se presente a través de un representante legal, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado en los términos legalmente establecidos, aportando la escritura o documento de apoderamiento. Aportándose, a su vez, copia del DNI del firmante de la solicitud (representante legal).
- e) En el caso de que la solicitud se presente a través de un delegado, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado, aportando el documento de otorgamiento de representación (disponible en www.eve.eus y www.eve.eus), donde se autorice la firma y gestión de la solicitud de ayuda. Aportándose, a su vez, copia del DNI del firmante de la solicitud (delegado).
- f) Declaración responsable firmada por el solicitante o por su representante legal, donde conste detallado que el solicitante de la actuación:

- No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la LGS.

Se incluirá mención expresa a la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, al fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en los artículos 4 y 7 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda.

- No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 20/2023.
- No se encuentra incurso en algún procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Administración general, Institucional y Organismos Autónomos) se hallase todavía en tramitación.

viernes 12 de abril de 2024



- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del RGS. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RGS, a través de certificados telemáticos.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces además de la declaración responsable, certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal.

A los efectos de esta acreditación, se estará también a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

- No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente. En caso de haber recibido otras ayudas, se deberá aportar copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.
 - No está incurso en alguna de las circunstancias impeditivas recogidas en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 16 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
 - La previsión de que, en cómputo anual, la suma de la energía eléctrica consumida por parte del consumidor o consumidores asociados (socios o asociados) a la instalación de autoconsumo (individual o colectiva, sin excedentes o con excedentes acogida a compensación simplificada) objeto de ayuda sea igual o superior al 80 % de la energía anual generada por ésta.
- g) Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta.
- h) Conjunto de ofertas solicitadas a diferentes proveedores. Se recuerda que, de acuerdo con la **Base 5.3** y en función del importe del gasto subvencionable, el número mínimo de ofertas debe ser tres (3), entre ellas la propuesta aceptada. Estas ofertas tienen que ser comparables entre sí en cuanto a la potencia a instalar, admitiéndose una desviación mínima en la potencia ofertada entre ellas.
- i) Oferta finalmente seleccionada, en la que deberán constar de manera perfectamente desglosada todas las partidas presupuestarias o conceptos relativos a la actuación subvencionable.
- j) Fotografía/s de la ubicación sobre la que se van a realizar las actuaciones.
- k) Memoria descriptiva técnica del proyecto de la nueva instalación de uso de energías renovables para producción eléctrica en la que se incluya como mínimo la siguiente información:

viernes 12 de abril de 2024



1. Datos Generales

Tipología de la actuación	[...]
Descripción de la actuación subvencionable	[...]
Coste total del proyecto	[...]€
Costes elegibles incluyendo el desglose de partidas	[...]€

Localización del proyecto (dirección)		
Ubicación exacta del proyecto (latitud/longitud)	Lat.:	Long.:
Tecnología (bifacial o monofacial)		
Ubicación (cubierta, suelo, fachada, ...)		
Potencia nominal de módulos fotovoltaicos: Marca, modelo y cantidad		kWp
Potencia nominal de inversores: Marca, modelo y cantidad		kW
Energía anual estimada por PVGIS producida por la instalación		kWh/año
Tipo de instalación	Aislada	Conectada a red
Modalidad de autoconsumo (individual/colectivo)	Individual	Colectivo
Modalidad de autoconsumo (con excedentes /sin excedentes)	Con excedentes	Sin excedentes
En caso de modalidad con excedentes (con compensación/venta a red)	Con compensación	Venta a red
CUPS Código Universal de Punto de Suministro. del consumidor o consumidores		

Las Comunidades de propietarios del sector residencial, comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, deberán indicar al menos un CUP, siendo lo ideal especificar todos los CUPs de los consumidores.

2. Descripción técnica del proyecto, deberá incluir como mínimo:

- Potencia de la instalación.
- Configuración de la instalación: tipo de estructura (coplanar, inclinada, con seguidor, ...) en el caso fotovoltaico y elección del tipo de eje para el caso de energía eólica.
- Orientación: en el caso fotovoltaico de acuerdo con la desviación con relación al sur, ángulo de inclinación, y en el caso eólico de acuerdo con condiciones del viento local.
- Cálculo de rendimiento. En el caso específico de instalaciones fotovoltaicas, el cálculo se realizará sobre la base del Sistema de Información Geográfica de Irradiación Fotovoltaica (PVGIS), desarrollado por la Comisión europea, y considerando unas pérdidas estándar del 14%, a través del siguiente link https://re.jrc.ec.europa.eu/pvg_tools/es/#PVP.
- Simulación de la previsión de producción anual.
- Equipamiento propuesto:
 - o Equipos de producción eléctrica:
 - a) N.º de equipos de producción eléctrica (módulos fotovoltaicos y aerogeneradores) y su potencia unitaria.
 - b) Marca y modelo.
 - o Inversor:
 - a) N.º de inversores y su potencia unitaria.
 - b) Marca y modelo.
 - o Regulador (en el caso de instalarse):
 - a) N.º y tipo.

viernes 12 de abril de 2024



- l) Especificaciones técnicas del fabricante del equipo de generación energética (copia de la documentación técnica proporcionada por el fabricante).
- m) Para instalaciones fotovoltaicas, documento de «Rendimiento de un sistema FV conectado a red» de PVGIS https://re.jrc.ec.europa.eu/pvg_tools/es/#PVP.

EVE podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la justificación de ayuda.

B - Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas

- a. Declaración responsable firmada por el solicitante o por su representante legal, donde conste detallado que el solicitante de la actuación:

- No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la LGS.

Se incluirá mención expresa a la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, al fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en los artículos 4 y 7 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda.

- No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 20/2023.
- No se encuentra incurso en algún procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Administración general, Institucional y Organismos Autónomos) se hallase todavía en tramitación.
- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del RGS. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RGS, a través de certificados telemáticos.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces además de la declaración responsable, certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal.

A los efectos de esta acreditación, se estará también a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

- No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente. En caso de haber recibido otras ayudas, se deberá aportar copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

viernes 12 de abril de 2024



- No está incurso en alguna de las circunstancias impeditivas recogidas en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 16 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
 - La previsión de que, en cómputo anual, la suma de la energía eléctrica consumida por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación de autoconsumo objeto de ayuda es igual o superior al 80 % de la energía anual generada por ésta.
- b. Relación clasificada en formato tabla y firmada por el beneficiario, de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas. En el caso de haber un único pedido o contrato, no es necesaria esta relación clasificada. Deberá contener como mínimo: nombre ofertante, número oferta, fecha oferta, concepto, base imponible oferta (sin IVA), nombre proveedor, número de pedido, fecha de pedido, base imponible de pedido (sin IVA), e importe total pedido con IVA.
- c. Pedido/s, aceptación de presupuesto/s, o contrato/s formalizado/s entre el beneficiario y empresa/s contratista/s, debiendo presentar de forma detallada y desglosada las diferentes partidas económicas. No se admitirá ningún documento con partidas económicas agregadas de manera que impidan la distinción de las partidas económicas relevantes del estudio.
- d. Relación clasificada en formato tabla y firmada por el beneficiario, de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión elegible realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados. Deberá contener como mínimo: nombre del emisor, número factura, fecha factura, concepto, base imponible (sin IVA), importe total con IVA, fecha de pago, e importe pagado (con IVA).
- e. Facturas justificativas de la realización de la actuación subvencionable, las cuales deberán estar emitidas al que ostente la condición de beneficiario, tal y como se indica en la base 2.1 y, desglosadas, valoradas económicamente por partidas y fechadas de acuerdo con los plazos indicados en la base 4.^a.
- f. Documentos justificativos del pago de las facturas, que permitan identificar al destinatario final de la ayuda, al tercero que recibe el pago, la fecha de pago (fecha valor) y los datos necesarios para identificar la actuación objeto de ayuda.
- g. Justificación documental de la correcta ejecución de la actuación «ex post», según el tipo de actuación ejecutada, en su caso y cuando sea preceptivo:
 1. Certificado final de obra suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en caso de que sea preceptivo.
 2. Declaración responsable de puesta en servicio de elementos de generación con sello del órgano competente.
 3. Adicionalmente, se adjuntará copia del proyecto o memoria técnica de diseño (según proceda para la tipología de actuación) que se haya aportado al órgano.
 4. Los proyectos que hayan declarado ser de autoconsumo colectivo o llevarse a cabo en un edificio plurifamiliar, deberán aportar justificación, aportando bien el acuerdo firmado por todos los participantes que recoja los criterios de reparto, bien el acuerdo de la comunidad de propietarios, bien la justificación de su inclusión en el registro administrativo de autoconsumo que indique este tipo de autoconsumo.

viernes 12 de abril de 2024



- h. CUPS (Código Universal de Punto de Suministro) del consumidor o consumidores.
- Para las Comunidades de propietarios del sector residencial, comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, documento en el que se reflejen los CUPS de todos los consumidores.
- i. Una factura de la empresa suministradora de energía eléctrica (la más actualizada que se disponga). No necesario para aquellas viviendas en construcción.
- Para las Comunidades de propietarios del sector residencial, comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, una factura de la empresa suministradora de energía eléctrica (la más actualizada que se disponga) de cada uno de los consumidores.
- j. Para las Comunidades de propietarios del sector residencial, comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, documento en el que se reflejen los nombre, apellidos y DNI de todos los consumidores.
- k. Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, que incluya fotografías de la situación general tras la instalación, así como de los equipos e instalaciones principales finales objeto de la ayuda, y placas características de los mismos.

EVE podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la justificación de ayuda.